



**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE SERVICIOS
SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG**

Aprobada Pleno 23.12.2003 - BOP 22.03.2004 (nº 67)
Modificación 1ª Pleno 27.09.2006 – BOP (9.01.2007)

Exposición de motivos

1. En el marco del Estado social y de Derecho reconocido por nuestra Constitución y los derechos o principios reconocidos en la Carta Magna sobre igualdad y no discriminación, protección a la familia, prevención y tratamiento de las minusvalías y protección de la tercera edad.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los Municipios competencias en materia de Servicios Sociales en su artículo 25.2 k), teniendo carácter de servicio obligatorio en Municipios con población superior a 20.000 habitantes (artículo 26 1 c).

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía, se aprueba la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el Ambito de la Comunidad Valenciana, estructurados en Servicios Sociales Generales o Comunitarios y Servicios Sociales Especializados, siendo competencia de los Municipios, al menos, la gestión de los primeros, cuya prestación corresponde realizar en Centros Sociales dependientes del Ayuntamiento.

Los Centros Sociales son definidos por la citada Ley en su artículo 27, que establece las funciones que les corresponden, artículo 34, respecto a las condiciones de los Centros, y artículos 46 y 47 sujeta su funcionamiento al régimen de registro y autorización por la Generalitat Valenciana.

Estos dos últimos preceptos han sido desarrollados fundamentalmente por el Decreto 91/2002, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, manteniendo su vigencia en lo que no contradiga el anterior la Orden de 11 de septiembre de 1990, de la Conselleria de Trabajo y Seguridad Social, destacando de su régimen jurídico lo siguiente:

- a) Previa inscripción del titular del Centro, en este caso el Ayuntamiento, en el Registro de titulares de actividades, de servicios y centros de acción social, habrá de inscribirse el Centro correspondiente, de oficio, como consecuencia de la autorización de funcionamiento del mismo.
- b) La autorización de funcionamiento requiere, junto a otros requisitos y documentos, la aportación de un reglamento de régimen interior del centro.

2. Dado que en este Municipio existen varios centros de esta clase se ha estimado conveniente establecer un normativa general para todos ellos, y otra especial para cada uno, todo en un mismo texto, cuyo contenido es:

- Definición, características y objetivos de los Centros sociales municipales.
- Servicios prestados.
- Funcionamiento. Personal.
- Uso del Centro

Las normas especiales sobre los distintos Centros se integran en Anexos para cada uno de ellos.

3. El contenido concreto del Reglamento, en lo que a normas generales se refiere, contiene una descripción básica de la organización básica de los Servicios Sociales, en el aspecto espacial, distinguiendo Central y los de Distrito o Barrios, siendo el primero el que contiene los recursos y medios generales u organizativos, así como todos aquellos que no pueden ubicarse en los Centros menores.

También se contiene en esta norma una regulación básica sobre la utilización de las dependencias de los Centros Sociales por terceros.



Finalmente, en la Disposición Transitoria se establece la obligación de promover la adecuación a este Reglamento de las cesiones de locales

TITULO I - Disposiciones generales

Artículo 1.º - Objeto y contenido

1. Este Reglamento tiene por objeto la organización y el funcionamiento de todos los Centros Sociales de titularidad del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

2. Junto a las normas de carácter general aplicables a todos los Centros existentes en la actualidad, se establecen las de aplicación específica a cada uno de ellos, en función de sus características.

Artículo 2º - Concepto y funciones

De conformidad con el artículo 27 de la Ley 5/1997, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, los Centros Sociales dependientes del Ayuntamiento, constituyen el equipamiento básico de los Servicios Sociales municipales que, mediante la disposición de los recursos humanos, profesionales, técnicos y materiales precisos desempeñan las funciones previstas en dicho precepto y disposiciones que lo desarrollan.

Artículo 3º - Organización básica.

1. Los Servicios Sociales dependientes del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, estarán organizados en:

a) De barrio, distrito o zona, que dispondrán de los necesarios para prestar las funciones exigibles legal y reglamentariamente, en el marco de la organización municipal del servicio.

b) Centrales, que englobarán los recursos humanos y materiales de dirección, organización y apoyo, así como los que no estén asignados a un Centro de carácter territorial

2. El Centro Social central está ubicado en el inmueble sito en C/ Cervantes, 10

3. Los Servicios Sociales de barrio, distrito o zona tendrán un ámbito de actuación territorial definido, correspondiendo aquellos que no están definidos a los Centrales.

4. Los recursos disponibles se distribuirán entre los distintos Centros en función de la demanda de los distintos recursos y los medios existentes.

5. Los Centros de Servicios Sociales son de acceso directo para toda la población empadronada en el ámbito de actuación previamente definido.

TITULO II - Normas generales sobre funcionamiento de los Centros de Servicios Sociales

Artículo 4.º - Recursos disponibles en los Centros sociales

1. Cada Centro de Servicios Sociales ofrecerá, en todo caso, a los vecinos de su demarcación:

- Información, orientación y asesoramiento a los ciudadanos sobre sus derechos y recursos sociales existentes.
- Prevención, detección y análisis de las situaciones de riesgo y necesidad social.
- Desarrollo del asociacionismo y del voluntariado como cauces para la cooperación social.
- Cooperación y animación comunitaria.

2. Los demás recursos exigibles de los Servicios Sociales Generales de titularidad municipal, serán prestados en cada Centro o asumidas por los servicios centrales, según se determine.

Artículo 5.º - Horario

1. Como regla general los Centros Sociales permanecerán abiertos de lunes a viernes, mañana y tarde, con el horario que se establezca para cada uno de ellos.

El personal técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones tendrá el horario de atención que en cada caso se disponga, preferentemente por la mañana, en horario de oficina.

2. Las actividades de la tarde se orientarán al trabajo de grupos, a la cooperación social, a la promoción de grupos de voluntariado, a las reuniones con agentes comunitarios, con asociaciones de vecinos, movimientos ciudadanos e instituciones relacionadas con los Servicios Sociales.



Artículo 6º. Actividades con asociaciones y entidades. Cooperación y animación comunitaria.

1. En coordinación con otras instituciones, Asociaciones y particulares podrán realizarse en los Centros sociales actividades sociales, culturales, educativas, deportivas, etc., coherentes con los objetivos perseguidos por los Servicios Sociales municipales y en particular, dirigidos a mejorar las condiciones sociales de los ciudadanos y el desarrollo de actividades, individuales o colectivas, dirigidas a cubrir necesidades de información, aprendizaje, comunicación, prevención del aislamiento en la población y de ocupación del tiempo libre.

2. La asistencia de los ciudadanos a las actividades referidas en los Centros Sociales, habrá de tener carácter gratuito.

Artículo 7º. Cesión de espacios y locales.

1. Las dependencias de los Centros podrán utilizarse en los términos y para los fines establecidos en el artículo anterior previa autorización previa y expresa del Alcalde, que podrá delegar esta función en el Concejal Delegado del Area de Servicios Sociales, previo informe del funcionario responsable del centro.

El Ayuntamiento, podrá imponer el pago de precios públicos por la utilización de los locales disponibles de los Centros, mediante las correspondientes Ordenanzas. Además, exigirá la aportación de póliza de responsabilidad civil y de daños por los causados al local y a terceros o fianza, con carácter previo a la autorización de la actividad.

PRIMERA: El artículo 7º. 1 queda redactado como sigue:

Artículo 7º. Cesión de espacios y locales.

1. Las dependencias de los Centros podrán utilizarse en los términos y para los fines establecidos en el artículo anterior previa autorización previa y expresa del Alcalde, que podrá delegar esta función en el Concejal Delegado del Area de Servicios Sociales, previo informe del funcionario responsable del centro.

El Ayuntamiento, podrá imponer el pago de precios públicos por la utilización de los locales disponibles de los Centros, mediante las correspondientes Ordenanzas. Además, exigirá la aportación de póliza de responsabilidad civil y de daños por los causados al local y a terceros o fianza, con carácter previo a la autorización de la actividad.

La utilización de los locales deberá solicitarse con una antelación mínima de 15 días naturales, por escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento en el que figure:

- Datos de la persona o entidad solicitante y de su representante.

- Local que se solicita

- Descripción de la actividad, indicando inicio y finalización (día y hora) tanto de la actividad como la ocupación del local y del número previsto de asistentes.

- Compromiso del solicitante de responder de los daños ocasionados al local o a terceros por la actividad solicitada, y de hacerse cargo de la limpieza y reparación de los desperfectos del local después de la actividad.

El Ayuntamiento dispondrá de modelos de solicitud para su utilización por los interesados.

Se entenderá concedida la autorización una vez transcurridos 15 días naturales desde la solicitud sin que se haya requerido para su subsanación o denegado expresamente, siempre que no exista otra actividad previamente autorizada y se haya aportado la documentación prevista en este artículo, cuando se trate de actividades no lucrativas promovidas por entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.¹

2. También podrán cederse los locales a Asociaciones vecinales o culturales, siempre y cuando sea compatible con los fines del Centro, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) La cesión se otorgaría en precario, pudiendo ser revocada en cualquier momento por el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización.

b) No podrán realizarse obras ni instalaciones en el local o dependencia cedida, salvo autorización municipal.

c) El mantenimiento, limpieza y teléfono, en su caso, correrá a cargo de los cesionarios, así como los daños ocasionados al local y mobiliario incorporado al mismo.

¹ Desde “La utilización...” se añade con la modificación aprobada por Pleno de 27.09.2006.



d) El cesionario responderá de los daños y perjuicios causados a terceros con ocasión de su actividad en el Centro, debiendo suscribir un seguro de responsabilidad civil a estos efectos.

e) La utilización de la dependencia está supeditada a los horarios y demás normas que establezca el Ayuntamiento.

3. Estas cesiones podrán serlo por la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones conferidas a otros órganos municipales.

Artículo 8º. Información y participación de los usuarios.

1. El presente Reglamento, así como las modificaciones del mismo, estarán disponibles para cualquier usuario que las solicite, debiendo insertarse Anuncio que comprenda un extracto del mismo en el Tablón o lugar análogo de cada uno de los Centros Sociales.

También se dispondrá que cualquier información municipal relevante para el colectivo usuario del Centro que venga vinculada con la acción social municipal, tenga la difusión necesaria.

2. Cualquier usuario podrá formular sugerencias, reclamaciones y propuestas sobre el funcionamiento del Centro que habrán de ser tramitadas y contestadas en el plazo máximo de un mes desde su presentación.

Disposición Adicional Primera

Los responsables de los distintos Centros deberán promover la aplicación de los procedimientos de control y evaluación de calidad, en los términos del Decreto 90/2002, de 30 de mayo, una vez cumplido lo previsto en la Disposición Transitoria de esta norma.

Disposición Adicional Segunda

Los servicios y horarios de los Centros Sociales contenidos en los Anexos deberán publicitarse en lugar visible de los edificios. Podrán ajustarse en función de las circunstancias por los órganos directores de los Servicios sociales municipales, debiendo ser objeto de la misma difusión.

Disposición Transitoria

Los locales actualmente cedidos a Asociaciones o Entidades continuarán en su régimen actual. No obstante, el Ayuntamiento habrá de acomodarlos a un uso conforme a su naturaleza de los Centros Sociales en los términos del presente Reglamento.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO 1 - Centro Social municipal C/ Cervantes

Centro Social que centraliza los Servicios Sociales de titularidad municipal y comprende los recursos comunes y aquellos que no pueden ser prestados por los demás Centros Sociales.

1. Recursos disponibles (funciones a desarrollar por el Equipo Base municipal)

- a) Información, orientación y asesoramiento a los ciudadanos sobre sus derechos y recursos sociales existentes.
- b) Prevención, detección y análisis de las situaciones de riesgo y necesidad social.
- c) Desarrollo del asociacionismo y del voluntariado como cauces para la cooperación social.
- d) Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio al individuo dentro de su núcleo familiar o de convivencia habitual.
- e) Prestación de los Servicios de Convivencia y Reinserción Social, como alternativas al internamiento en instituciones.
- f) Cooperación y animación comunitaria, estimulando la participación de las entidades sociales y ciudadanas en los asuntos sociales que más directamente les atañen.
- g) Dirección, control, coordinación y supervisión de los programas desarrollados y del personal técnico y administrativo.

2. Horario



De lunes a viernes, de 8 a 15 horas para las funciones del equipo técnico y administrativo.

De lunes a viernes, según necesidades para seguimiento, intervención y/o coordinación de personal técnico y administrativo del Equipo base municipal de Servicios Sociales

3. Personal (mínimo)

1 Coordinador de Servicios Sociales a tiempo completo

3 Trabajadores Sociales a tiempo completo (mínimo)

1 Psicólogo (a tiempo parcial)

1 Educador

Personal administrativo y de apoyo.

4. Locales

a) Para actividades

- Auditorio

- Salón usos múltiples

- 1 Aula- taller

b) Para cesión en precario

Ninguna

ANEXO 2 – Centro Social Santa Isabel²

Centro Social que atiende la zona coincidente con el barrio de su denominación, sin perjuicio de la modificación de esta delimitación

1. Recursos disponibles.

a) Información, orientación y asesoramiento a los ciudadanos sobre sus derechos y recursos sociales existentes.

b) Prevención, detección y análisis de las situaciones de riesgo y necesidad social.

c) Desarrollo del asociacionismo y del voluntariado como cauces para la cooperación social.

d) Cooperación y animación comunitaria.

2. Horario

De lunes a viernes, de 8 a 15 horas para funciones del Trabajador Social de zona

Lunes y martes, de 9 a 14 horas, para funciones del equipo administrativo

De lunes a viernes, según necesidades para seguimiento e intervención de personal técnico complementario (Psicólogo y Educador) y para otras actividades

3. Personal

1 Trabajador Social a tiempo parcial (mínimo)

Personal administrativo y de apoyo a tiempo parcial (mínimo).

4. Locales

a) Para actividades

2 Salas multiusos

1 Sala Biblioteca multiusos

1 Sala polivalente- audio-video

b) Para cesión en precario

No se prevén

ANEXO 3 – Centro Social Los Girasoles³

Edificio auxiliar vinculado al Centro Social de la C/Cervantes.

1. Recursos disponibles (funciones a desarrollar por el equipo Base de SS.SS.)

a) Información, orientación y asesoramiento a los ciudadanos sobre sus derechos y recursos sociales existentes.

b) Prevención, detección y análisis de las situaciones de riesgo y necesidad social.

² Redactado según modificación aprobada por Pleno el 27.09.2006

³ Redactado según modificación aprobada por Pleno el 27.09.2006



AJUNTAMENT DE SANT VICENT DEL RASPEIG

CIF: P-0312200-I

Plaza de España, 1 - 03690 Sant Vicent del Raspeig (Alicante)

Tlf.: 965675065 – Fax: 965669651

Web: <http://www.raspeig.org>

E-mail: secretaria@raspeig.org

SECRETARIA GENERAL

- c) Desarrollo del asociacionismo y del voluntariado como cauces para la cooperación social.
- d) Cooperación y animación comunitaria.

2. Horario

De lunes a viernes, de 8 a 15 horas para funciones del Trabajador Social de zona

De lunes a viernes, según necesidades para seguimiento e intervención de personal técnico complementario (Psicólogo y/o Educador) y para otras actividades.

3. Personal

1 Trabajador Social a tiempo parcial (mínimo)

Personal administrativo y/o de apoyo a tiempo parcial (mínimo).

4. Locales

a) Para actividades

Sala Común 53,85 m²

b) Para cesión en precario: No se prevén